



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202660000493336* con Fecha 2026-07-21

Acto administrativo por medio del cual se declara procedente y justificada la Contratación Directa para suscribir un Contrato Interadministrativo, cuyo objeto consiste en **“Brindar una solución integral para diferentes líneas de servicios y componentes tecnológicos que permitan garantizar la continuidad y adecuada operación de los Sistemas de Información de Tierras de la ANT y servicios conexos.”**

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. 202461002567836 del 15 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 077 de fecha 17 de abril de 2024, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 y en atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Tierras (de ahora en adelante ANT), es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y establecida como la máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, la cual fue creada bajo el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del mencionado Decreto, su objeto consiste en: *“(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”*.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* y teniendo en cuenta los propósitos del Gobierno en materia de reforma rural integral y la política de tierras, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, buscó fortalecer la capacidad institucional de la Agencia Nacional de Tierras en las diferentes regiones del país, mediante un enfoque de atención territorial; razón por la cual, la entidad cuenta con Unidades de Gestión Territorial (de ahora en adelante UGT) y Puntos de Atención de Tierras (PAT), los cuales son instrumentos operativos de la gestión misional de la ANT, y funcionan de manera complementaria y articulada con las citadas Unidades, requiriendo para esta articulación elementos tecnológicos que faciliten esta labor establecidos como enlaces entre el nivel territorial y el nivel central y los cuales tendrán como funciones las establecidas en el artículo 28 del Decreto 2363 de 2015, así como las demás que les haya señalado la ley, aquellas que le sean asignadas y las que les correspondan por su naturaleza; de esta forma, se permitirá atender los procedimientos administrativos a su cargo de una manera descentralizada, coordinada y priorizada de acuerdo con las características propias de cada territorio, con el fin de garantizar la atención de los usuarios en diferentes municipios del país.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, presentó ante el Consejo Directivo de la entidad, propuesta para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial - UGT's a nivel nacional, en los términos de lo señalado en los artículos 9 y 28 del Decreto Ley 2363 de 2015, la cual, mediante Acuerdo No. 251 del 23 diciembre de 2022 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se aprobó la creación de veintitrés (23) Unidades de Gestión Territorial - UGT adicionales a las nueve (9) ya existentes.

Que, actualmente la Agencia Nacional de Tierras cuenta con cuatro (4) sedes a nivel central en la ciudad de Bogotá D.C. (CAN, Chapinero, Centro y la Bodega Américas); y a nivel territorial cuenta con veintinueve (29) UGT's y cinco (5) sedes alternas en los municipios de Puerto López y San Martín – Meta, Carmen de Bolívar – Bolívar, Barrancabermeja - Santander y Apartadó - Antioquia, distribuidos de la siguiente manera:

No.	SEDE - Unidad de Gestión Territorial -UGT	CIUDAD
1	ANTIOQUIA	Apartadó
		Medellín
2	ARAUCA	Arauca
3	ATLÁNTICO	Barranquilla
4	BOLÍVAR	Cartagena de Indias
		Carmen de Bolívar

RESOLUCIÓN No. 202660000493336 del 2026-07-21 Hoja N° 2

No.	SEDE - Unidad de Gestión Territorial -UGT	CIUDAD
5	BOYACÁ	Tunja
6	CALDAS	Manizales
7	CAQUETÁ	Florencia
8	CASANARE	Yopal
9	CAUCA	Popayán
10	CESAR	Valledupar
11	CHOCÓ	Quibdó
12	CÓRDOBA	Montería
13	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C.
14	GUAINÍA	Puerto Inírida
15	GUAVIARE	San José del Guaviare
16	LA GUAJIRA	Riohacha
17	HUILA	Neiva
18	MAGDALENA	Santa Marta
19	META	Puerto López
		San Martin
		Villavicencio
20	NARIÑO	Pasto
21	NORTE DE SANTANDER	San José de Cúcuta
22	PUTUMAYO	Mocoa
23	QUINDIO	Armenia
24	RISARALDA	Pereira
25	SANTANDER	Bucaramanga
		Barrancabermeja
26	SUCRE	Sincelejo
27	TOLIMA	Ibagué
28	VALLE DEL CAUCA	Cali
29	VICHADA	Puerto Carreño

Que esta distribución también obedeció al cumplimiento de uno de los pilares trazados por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, que consistía en: i) la adjudicación de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas; ii) la formalización de tres punto nueve (3.9) millones de hectáreas y la implementación; y iii) la puesta en marcha del catastro multipropósito.

Que de acuerdo con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” y de acuerdo con los objetivos estratégicos asignados al Sector Agricultura, es necesaria la generación de instrumentos que propendan por una transformación mediante la cual se adopten tecnologías digitales para mejorar sus operaciones, procesos y modelos de negocio, con el fin de cumplir las metas que se pactaron en el acuerdo de paz, y que están a cargo de la ANT. Esta transformación digital, comprende las aplicaciones que permiten que el ciudadano tenga acceso a la información relacionada con las tierras, y así prestar el servicio de información manera clara y precisa.

Que para el cumplimiento de ese objetivo, se considera el uso de la tecnología como brazo articulador de la gestión en la estrategia de la entidad acorde a la política de gobierno digital en TI, lo cual conlleva a la implementación de un modelo de servicios tecnológicos que garantice de forma integral la prestación de los servicios ofrecidos por la entidad a los ciudadanos e interesados que hacen uso de este portafolio que ofrece la ANT a través de su plataforma tecnológica optimizando la gestión y la administración pública a través de estos medios electrónicos.

Que en concordancia con lo anterior, el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) 2026 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) define las acciones de la Subdirección de Sistemas de Información en el marco estratégico que orienta la gestión, el uso y la evolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la entidad para el año 2026. Su alcance comprende la alineación de las capacidades tecnológicas con los objetivos misionales y estratégicos de la ANT, con el fin de fortalecer la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

Que el PETI abarca la planificación y priorización de iniciativas, proyectos y servicios de TI que soportan los procesos institucionales, la gestión de la información, la interoperabilidad, la seguridad digital y el uso de datos como activo estratégico. Asimismo, establece lineamientos para el fortalecimiento de la arquitectura tecnológica, el gobierno de TI, la analítica de datos, los datos abiertos y la transformación digital, en coherencia con la Política de Gobierno Digital y demás marcos normativos vigentes.

Participación de las dependencias aportantes y articulación institucional

Que la presente contratación responde a una necesidad institucional asociada al fortalecimiento, continuidad, disponibilidad y seguridad de la infraestructura tecnológica que soporta la operación de los sistemas de información de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. En este contexto, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, como dependencia adscrita a la Dirección

RESOLUCIÓN No. 202660000493336 del 2026-07-21 Hoja N° 3

de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, lidera la identificación de las necesidades tecnológicas requeridas para garantizar la adecuada prestación de los servicios institucionales.

Que de acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT), en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 18 del Decreto Ley 2363 de 2015, es la dependencia responsable de identificar, analizar, estructurar y justificar la necesidad técnica que da origen al presente proceso contractual, toda vez que tiene a su cargo la definición de los lineamientos de infraestructura tecnológica, sistemas de información, redes, telecomunicaciones, interoperabilidad, seguridad de la información y demás componentes tecnológicos requeridos para garantizar la adecuada operación de los Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras.

Que en desarrollo de dichas competencias, la SSIT realizó el análisis de la situación tecnológica actual de la Entidad, identificó los requerimientos de continuidad operativa, conectividad, ciberseguridad, monitoreo especializado, alojamiento de infraestructura tecnológica y demás servicios asociados, definiendo las especificaciones técnicas necesarias para asegurar la disponibilidad, integridad y confiabilidad de los servicios tecnológicos institucionales.

Que la necesidad aquí descrita fue estructurada técnicamente por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, en articulación con las dependencias beneficiarias y aportantes de recursos, constituyéndose en la dependencia líder del componente técnico del presente proceso contractual.

Que en este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. *Diseñar e implementar las bases de datos y sistemas de información de la Agencia y garantizar su articulación e interoperabilidad con el Sistema Nacional de Gestión de Tierras.*
2. *Mantener actualizada la información que produzca la Agencia que permita su disponibilidad, visualización, acceso y uso para la toma de decisiones.*
3. *Aplicar mecanismos de evaluación y seguimiento a los sistemas de información implementados y administrados por la Agencia.*
4. *Garantizar la aplicación, en la Agencia, de los estándares, buenas prácticas y principios para la información estatal.*
5. *Aplicar los lineamientos y procesos de infraestructura tecnológica de la Agencia en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación y mantenimiento.*
6. *Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano.*

Que en cumplimiento de estas funciones, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras ha definido una estrategia integral de Tecnologías de la Información (TI), alineada con el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) y el Plan de Acción Institucional, orientada principalmente a: i) mejorar la gestión de la información misional y ii) fortalecer la infraestructura tecnológica institucional. Estos frentes buscan optimizar la gestión de los sistemas de información geoespaciales, alfanuméricos y documentales, así como fortalecer las capacidades de infraestructura, conectividad, almacenamiento, disponibilidad y seguridad de la información.

Que en desarrollo de la Política de Gobierno Digital establecida mediante el Decreto 1008 de 2018, actualizado mediante el Decreto 767 de 2022, que subrogó el capítulo pertinente del Decreto 1078 de 2015, la ANT orienta sus esfuerzos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para consolidar entornos de confianza digital, fortalecer la prestación de servicios a la ciudadanía y mejorar la eficiencia institucional. En este sentido, resulta indispensable garantizar la operación continua de los servicios de infraestructura tecnológica, monitoreo especializado, conectividad y ciberseguridad que soportan los sistemas de información institucionales.

Que, la presente contratación cuenta con la participación de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, la Dirección de Asuntos Étnicos, la Dirección de Acceso a Tierras y la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, dependencias que concurren en la financiación del contrato en razón a que los bienes y servicios objeto de contratación constituyen un soporte tecnológico esencial para el desarrollo de sus funciones misionales. La participación financiera de estas dependencias obedece a la planeación de sus necesidades, a la programación de los recursos de sus respectivos proyectos de inversión y al beneficio directo que obtienen de la infraestructura tecnológica, los servicios de conectividad, monitoreo, ciberseguridad y continuidad operativa que se contratarán.

Que, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras desarrolla actividades relacionadas con los procesos de formalización, seguridad jurídica de la propiedad rural, gestión de expedientes agrarios, análisis jurídico predial y actuaciones administrativas sobre tierras, funciones que requieren permanentemente el acceso, disponibilidad y operación continua de los sistemas de información institucionales, plataformas documentales, herramientas de interoperabilidad, almacenamiento de datos y servicios de conectividad.

Que la Dirección de Asuntos Étnicos adelanta actuaciones orientadas a la protección y materialización de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para lo cual requiere herramientas tecnológicas que garanticen el acceso remoto a la información, la conectividad territorial, la disponibilidad de sistemas de información geográfica, el procesamiento y almacenamiento de información, la interoperabilidad institucional y el funcionamiento permanente de las plataformas tecnológicas que soportan su gestión misional.

Que la Dirección de Acceso a Tierras participa en la financiación del presente contrato, toda vez que los servicios de infraestructura tecnológica, conectividad, almacenamiento, monitoreo especializado, ciberseguridad y operación continua constituyen un soporte indispensable para la ejecución de los procesos de acceso a tierras, la administración de la información predial, la gestión de expedientes, el análisis técnico y jurídico, así como para el funcionamiento de los sistemas de información que respaldan el cumplimiento de sus competencias. En consecuencia, la asignación de recursos por parte de esta Dirección responde al beneficio

RESOLUCIÓN No. 202660000493336 del 2026-07-21 Hoja N° 4

directo que obtiene de los servicios contratados y a la necesidad de garantizar la disponibilidad, integridad y continuidad de las plataformas tecnológicas que soportan su gestión misional, de conformidad con su programación presupuestal y la planeación institucional.

Que por lo anterior, los servicios objeto del presente proceso contractual, tales como colocation, conectividad, internet, monitoreo especializado SOC/NOC, infraestructura tecnológica, almacenamiento, ciberseguridad y continuidad operativa, constituyen herramientas transversales que permiten el adecuado desarrollo de las competencias asignadas a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la consolidación de las necesidades de las dependencias beneficiarias en un único proceso contractual responde a criterios de eficiencia administrativa, economía y planeación contractual, en tanto permite gestionar integralmente servicios tecnológicos de carácter transversal bajo condiciones homogéneas de operación, seguridad, disponibilidad e interoperabilidad, optimizando el uso de los recursos públicos, facilitando la administración del contrato y garantizando una prestación uniforme de los servicios tecnológicos requeridos por la Entidad.

Que en atención a que el contrato será financiado con recursos provenientes de diferentes dependencias de la Agencia, durante la ejecución contractual cada área aportante realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos de su competencia, verificando la disponibilidad presupuestal y el porcentaje de afectación correspondiente, como requisito previo para la autorización de los pagos que deban efectuarse con cargo a su respectiva fuente de financiación.

Que adicionalmente, esta necesidad se encuentra articulada con las funciones asignadas a la Secretaría General en materia tecnológica. En efecto, el numeral 9 del artículo 29 del Decreto Ley 2363 de 2015 establece como función de dicha dependencia:

"Administrar los sistemas de información, equipos, redes y herramientas tecnológicas y brindar el soporte técnico para su funcionamiento adecuado, coordinando lo pertinente".

Que en consecuencia, aunque la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, la Dirección de Asuntos Étnicos y la Dirección de Acceso a Tierras son beneficiarias directas de los servicios tecnológicos requeridos, a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras y a las dependencias responsables de la gestión administrativa y tecnológica garantizar la administración, operación, soporte y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica institucional que permite el cumplimiento de las funciones misionales de la Agencia.

Que en este sentido, la presente contratación constituye un mecanismo institucional transversal que permite soportar la operación de los procesos misionales, garantizar la continuidad de los servicios institucionales, asegurar la disponibilidad de la información, mantener la interoperabilidad entre sedes, fortalecer la atención territorial y garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las distintas dependencias de la ANT.

Que, existe una relación funcional, técnica, administrativa y presupuestal entre las competencias desarrolladas por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, la Dirección de Asuntos Étnicos, la Dirección de Acceso a Tierras y la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, en lo relacionado con las funciones de administración tecnológica, así como con la necesidad de contratar de manera integral los servicios de colocation, conectividad, SOC y NOC, los cuales soportan la operación institucional de la Agencia Nacional de Tierras a nivel nacional.

Que en la actualidad, algunos de los servicios, que se mencionaran a continuación y que son partes de las líneas principales, están siendo prestado a través del **Contrato Interadministrativo No. ANT-20254760**, cuyo objeto es: *"Brindar una solución integral para diferentes líneas de servicios y componentes tecnológicos que permitan garantizar la continuidad y adecuada operación de los Sistemas de Información de Tierras de la ANT y servicios conexos"* y cuyo plazo de ejecución se encuentra establecido hasta el 31 de julio de 2026 inclusive.

Que a través de la ejecución de dicho contrato se garantiza actualmente la operación continua de la infraestructura tecnológica institucional alojada en un Data Center externo, incluyendo servidores, plataformas de virtualización, almacenamiento, equipos de seguridad y demás componentes críticos que soportan los sistemas de información misionales de la Entidad. Asimismo, se fortalecieron las capacidades institucionales de monitoreo y gestión de ciberseguridad mediante la prestación de servicios especializados NOC/SOC orientados a la detección de amenazas, correlación de eventos, monitoreo de plataformas tecnológicas, gestión de incidentes, análisis y gestión de vulnerabilidades sobre ambientes on-premise y nube. De igual forma, se aseguró la conectividad e interconexión de las sedes, Unidades de Gestión Territorial (UGT) y puntos de atención de tierras a nivel nacional mediante servicios MPLS, internet, internet móvil e internet satelital portátil, permitiendo garantizar la disponibilidad, acceso y adecuado funcionamiento de los sistemas de información y servicios tecnológicos requeridos para el cumplimiento de la misión institucional, la atención de usuarios y la continuidad de los procesos estratégicos y misionales de la ANT. El contrato tiene plazo hasta el 31 de julio del 2026.

Que la necesidad de celebrar un nuevo contrato para el segundo semestre del 2026 se encuentra plenamente justificada en la obligación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de garantizar la continuidad, disponibilidad y seguridad de su infraestructura tecnológica crítica, la cual soporta el funcionamiento de los sistemas misionales relacionados con la administración, formalización y gestión de tierras a nivel nacional. En este sentido, los servicios actualmente contratados comprenden componentes esenciales de Colocation, conectividad, monitoreo SOC/NOC, los cuales se detallaran más adelante en este documento, sin los cuales la entidad entraría en un riesgo de interrupción de servicios estratégicos como el Sistema de Información de Tierras (SIT), ORFEO, bases de datos institucionales y plataformas de interoperabilidad con otras entidades públicas. La ANT reconoce expresamente que la ausencia de continuidad en dichos servicios generaría una afectación directa a la operación institucional, a la atención ciudadana y al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Reforma Rural Integral.

RESOLUCIÓN No. 202660000493336 del 2026-07-21 Hoja N° 5

Que asimismo, la justificación para la contratación se sustenta en el crecimiento operativo y tecnológico de la ANT derivado de la expansión de las Unidades de Gestión Territorial (UGT), el incremento de servicios digitales y la necesidad de mantener altos estándares de ciberseguridad, disponibilidad y conectividad en las UGT y demás sedes de la entidad. Los documentos evidencian que la infraestructura tecnológica actual opera bajo esquemas de alta disponibilidad, redundancia y monitoreo permanente 7x24x365, elementos indispensables para prevenir incidentes de seguridad informática, garantizar la continuidad del servicio público y soportar la transformación digital institucional. Igualmente, se advierte que la conectividad nacional, los servicios satelitales y el soporte especializado permiten asegurar presencia operativa en zonas apartadas del territorio nacional, donde la ANT desarrolla funciones misionales relacionadas con acceso y formalización de tierras. En consecuencia, la contratación no constituye una necesidad nueva o discrecional, sino la continuidad de un servicio esencial y estratégico para la operación permanente de la entidad y el cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales.

Que por tanto, se hace imperativo que la entidad continúe con un servicio tecnológico integral que permita:

1. Continuar con la infraestructura tecnológica alojada en este centro de datos externo para lo cual se contratará el servicio de alojamiento y demás servicios conexos que permiten su operación e interconexión con la sede central del CAN.
2. Continuar garantizando las actividades propias de los servicios prestados por los centros de operación de red y seguridad, el monitoreo, la detección de amenazas, la gestión de incidentes, el análisis y gestión de vulnerabilidades, de los componentes, aplicaciones y servicios que hacen parte o están implementados sobre la infraestructura tecnológica de la Entidad.
3. Brindar los servicios de conectividad de la entidad de manera óptima garantizando la instalación y usabilidad de la conexión en todas las sedes.

Que de esta manera, para la Agencia Nacional de Tierras – ANT resulta indispensable contar con una solución integral de servicios tecnológicos que garantice la conectividad y comunicación permanente entre las sedes del nivel central, las Unidades de Gestión Territorial (UGT), los Puntos de Atención de Tierras (PAT) y demás dependencias y sedes de la entidad a nivel nacional, asegurando la disponibilidad, estabilidad y continuidad de los servicios requeridos para el desarrollo de sus funciones misionales y administrativas.

Que para tal fin, se requiere la prestación de servicios especializados de conectividad que permitan garantizar el acceso seguro y oportuno a los sistemas de información institucionales, plataformas tecnológicas y herramientas de colaboración, mediante una infraestructura de comunicaciones robusta y de alta disponibilidad.

Que de acuerdo con lo expuesto y considerando la necesidad de garantizar la continuidad operativa y tecnológica de la Agencia Nacional de Tierras requiere para el segundo semestre de la vigencia 2026 la continuidad de los servicios de Colocation (Centro de Datos Principal Externo), NOC/SOC (Network Operations Center y Security Operations Center) y Conectividad y adicionar servicios complementarios que hacen parte de las tres líneas principales mencionadas previamente y que se detallaran más adelante en este documento, esto con el fin de lograr beneficios desde los aspectos administrativos y económicos, a saber:

Del tipo administrativo

Que la integración de varias líneas estrategias de servicios, como lo son la gestión de los servicios de colocación, Security Operations Center, Network Operations Center y conectividad, permite la optimización de los procesos internos, lo cual genera un valor agregado al ser prestado por un solo proveedor, al permitir un mayor soporte mediante la integración y desarrollo y contando con un único gerente de proyecto que se encargue de garantizar la integración y cumplimiento de las obligaciones que se suscriban en el contrato que integra todos los servicios y sus componentes.

Que realizar contratos individuales implicaría riesgo para el control, seguimiento y administración de cada uno de los proveedores, impidiendo aprovechar los beneficios de la integralidad, oportunidad y disponibilidad de la provisión de servicios sobre la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones de la ANT para su disposición a los usuarios finales. Un servicio único facilita el conocimiento de los componentes y requerimientos de los diferentes sistemas y facilita la planeación y el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar su adecuado funcionamiento. Este esquema emula o es similar al proceso de agregación de demanda que adelantó la Agencia Colombia Compra Eficiente en relación con el Centro de Datos del Estado, en donde incluyó de forma integral pero desagregada todos los tipos de servicios que requieran las Entidades para tales requerimientos, los cuales se costean a precios unitarios de acuerdo con niveles de servicio diferenciales.

Que adicionalmente, al realizar la integración de varios servicios, se permite dar cumplimiento a los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial, los relacionados con la eficiencia, eficacia y economía que deben estar presentes en las actuaciones de las autoridades públicas, no solo por la economía propia de la reducción de los procesos contractuales, sino porque la concentración de todas las obligaciones que tiene que ver con la infraestructura tecnológica, informática y de telecomunicaciones, permite suplir la necesidad de la Entidad en la materia, obteniendo mayores resultados con el mínimo desgaste posible.

De tipo económico

Que el agrupamiento de los servicios de Colocación, el cual incluye el servicio de arrendamiento de un espacio de rack de colocación, manos remotas, cross conexión, arrendamiento solución HA de switch SAN, Sistema Operativo, arrendamiento SWITCH CORE de distribución de alta disponibilidad, arrendamiento e implementación de solución de Firewall Fortinet 1800F o equivalente en alta disponibilidad (HA), servicio de conectividad MPLS Capa 2, información de ingeniería de detalle, diagrama de conectividad física (entregable dentro de la línea), nuevo traslado, instalación, configuración y puesta en operación y racks que actualmente están alojados en modalidad de colocación (en caso de requerirse durante la ejecución del contrato o al finalizar), empalme y continuidad de servicios por demanda (en caso de requerirse durante al finalizar), soporte especializado Data Center, así como la

integración de los servicios de Security Operations Center y Network Operations Center, y conectividad, permiten aprovechar más los recursos (físicos y humanos) y optimizar los resultados, lo que permite reducir los costos asociados a la prestación de los servicios.

Que además, hay otro tipo de reducciones de orden económico, asociados a los menores costos que debe asumir la ANT, por los procesos administrativos internos, como el personal que realiza el seguimiento y control y gestión de contratos, facturaciones, y demás que se verán disminuidos de manera considerable.

En tal sentido, es preciso recurrir a la sentencia con radicado 11001-03-06-000-2022-00250-00 del 22 de noviembre de 2022, respecto de los convenios y contratos interadministrativos celebrados, donde el Consejo de Estado de la Sala de Consulta y Servicio Civil señala:

<<De este modo, es claro que la noción «contrato interadministrativo» involucra necesariamente una relación jurídica patrimonial, en la cual la Administración (entidad contratante) pretende satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos (artículo 3° Ley 80 de 1993), en la medida en que estos son de su competencia exclusiva (o están a su cargo), y para el efecto se relaciona con una «entidad ejecutora» (contratista estatal) que colabora voluntariamente con la Administración contratante y, en tal sentido, ocupa la misma posición jurídica de un particular.>>

En este sentido es pertinente igualmente traer a colación lo dispuesto desde el ordenamiento constitucional frente a la responsabilidad y fines que trae consigo, la celebración de contratos estatales, los cuales se pueden señalar así:

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que:

*<<FINES ESENCIALES DEL ESTADO. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, **promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. [...] >>* (negrilla fuera de texto original)

2. En consonancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

<<De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines>>

3. Por su parte Colombia Compra Eficiente establece el siguiente concepto:

<<De tal forma, en virtud de la Ley 489 de 1998 los convenios y contratos interadministrativos son una forma de asociación entre entidades públicas que se realizan con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, este tipo de contratos se pueden celebrar siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos. >>¹

Que por lo expuesto, se considera procedente la celebración de un único contrato interadministrativo que atienda de manera integral los requerimientos asociados a la prestación de los servicios tecnológicos de la Entidad. Esta solución permitirá garantizar la gestión, administración, operación, mantenimiento y continuidad de los servicios críticos de tecnología, así como fortalecer las capacidades de análisis, monitoreo y apoyo a la toma de decisiones.

Que para ello, se dispondrá de una infraestructura tecnológica integral conformada por servidores, equipos de seguridad, unidades de almacenamiento, servicios de conectividad y los demás componentes necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento y disponibilidad de las aplicaciones, sistemas de información, bases de datos, plataformas de georreferenciación, micrositos y demás servicios tecnológicos de la Entidad.

Que asimismo, el contrato comprenderá la operación y el soporte de los centros de operación de red (NOC) y de seguridad (SOC), incluyendo las actividades de monitoreo continuo, detección de amenazas, gestión de incidentes de seguridad de la información, análisis y gestión de vulnerabilidades, así como la administración de los componentes, aplicaciones y servicios que hacen parte de la infraestructura tecnológica o que se encuentren implementados sobre esta, con el fin de garantizar su disponibilidad, integridad, confidencialidad y adecuado desempeño.

Que, en virtud de todo lo anterior, es oportuno suscribir un Contrato Interadministrativo con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.** identificada con NIT **891.502.163-1**, de conformidad con lo previsto en el literal c) numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.** identificada con NIT **891.502.163-1**, es una

¹ Colombia Compra Eficiente, Concepto, Radicado No.2201913000001818 de 2019.

empresa de servicios públicos mixta, de las consagradas en el numeral 6, artículo 14 de la ley 142 de 1994, creada mediante escritura pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998 de la notaría tercera de Popayán, constituida como sociedad anónima de carácter comercial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico de las TICS.

Que, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P.** es una entidad de servicios públicos mixta por las razones expuestas, hemos de entrar a determinar el carácter de una entidad descentralizada indirecta, diferenciándolas del género de descentralizadas (Cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo), como las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal. Define el parágrafo del artículo 46 de la Ley 489 de 1998 en los siguientes términos: *“Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas Industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.”* Teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.** cuenta con patrimonio de carácter mixto, mayoritariamente público, toda vez que cuenta con una composición accionaria pública del **99,983%**, de conformidad con lo establecido en la certificación de composición accionaria del 15 de junio de 2026, suscrito por el Revisor Fiscal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.**, está facultada para ser contratada mediante la modalidad de contratación directa por otra entidad pública como lo es la Agencia Nacional de Tierras.

Que, en desarrollo del estudio de mercado adelantado para el presente proceso, la Agencia Nacional de Tierras solicitó cotizaciones a proveedores con experiencia y capacidad para atender los requerimientos asociados a la solución integral de infraestructura tecnológica, conectividad, monitoreo especializado y servicios conexos objeto de la contratación. Como resultado de dicho ejercicio, se recibieron cotizaciones por parte de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel, la Corporación Colombia Digital y la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. – E.S.P., cuyas ofertas económicas ascendieron a \$6.681.234.986,87, \$7.012.623.586,32 y \$6.687.595.362,49, respectivamente.

Que el análisis comparativo de las cotizaciones se realizó considerando la integralidad de las tres líneas de servicio definidas por la Entidad, verificando la correspondencia de los bienes y servicios ofertados con las especificaciones técnicas requeridas y la coherencia de los precios frente a las condiciones actuales del mercado identificadas durante el estudio del sector. Como resultado, se evidenció que la propuesta presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel corresponde a la alternativa económica más favorable para la Entidad, al presentar el menor valor global para la totalidad de la solución requerida, manteniendo el alcance, cobertura y condiciones técnicas exigidas.

Que con fundamento en la información obtenida mediante el análisis de mercado, las cotizaciones recibidas y la validación de los valores unitarios y totales asociados a cada componente de la solución tecnológica, la Agencia Nacional de Tierras estima como presupuesto oficial del proceso la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$6.681.234.986,87), valor que se considera razonable, acorde con las condiciones del mercado y suficiente para garantizar el cumplimiento de las necesidades institucionales identificadas.

Que, resulta conveniente, necesario y procedente para la Agencia Nacional de Tierras, la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P.** conforme con la necesidad descrita en los documentos y estudios previos del presente proceso de contratación, los cuales hacen parte de la presente resolución.

Que, en tal virtud, desde el orden legal vigente, la modalidad de contratación directa se encuentra debidamente justificada considerando que se cumplen en debida forma los supuestos jurídicos que señalan las normas en cita. Además, se cumple el criterio de selección objetiva en atención a que surten todos y cada uno de los requisitos para este tipo de contratación. Igualmente, se realizó el análisis del sector y estudio de mercado correspondiente a efectos de determinar las condiciones de idoneidad, conveniencia, experiencia y mejor precio, siendo la propuesta presentada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P.**, la más favorable para el cumplimiento de los objetivos de la agencia en los aspectos antes señalados.

Que, en Sesión No. 08 de fecha 17 de Julio de 2026 los miembros del Comité de la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras, aprobaron y recomendaron a la Ordenación del Gasto celebrar contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P** identificada con NIT 891.502.163-1, recomendación que fue acogida en su calidad de Delegataria de la Ordenación del Gasto y de la competencia contractual de la ANT.

Que por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria General de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR procedente y justificada la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con lo previsto conforme a lo dispuesto por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para suscribir un Contrato interadministrativo, con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P.** identificada con NIT 891.502.163-1, cuyo objeto consiste en: **Brindar una solución integral para diferentes líneas**

de servicios y componentes tecnológicos que permitan garantizar la continuidad y adecuada operación de los Sistemas de Información de Tierras de la ANT y servicios conexos.

Alcance Objeto:

La Agencia Nacional de Tierras requiere garantizar el correcto ejercicio de las actividades propias de los servicios prestados por los centros de operación de red y seguridad, el monitoreo, la detección de amenazas, la gestión de incidentes, el análisis y gestión de vulnerabilidades, de los componentes, aplicaciones y servicios que hacen parte o están implementados sobre la infraestructura tecnológica de la Entidad.

De acuerdo con lo expuesto la Entidad pretende adquirir una solución integral de diferentes servicios y componentes que se ejecutarán de manera paralela a través de tres líneas de servicio que se detallan a continuación:

1. **Línea de servicio de Colocation (Centro de datos principal externo):** Es el servicio que brinda el alojamiento de componentes de la infraestructura tecnológica de la ANT que actualmente se encuentra operando en un centro de datos externo - NEBULA: servidores, equipos de seguridad, unidades de almacenamiento y demás componentes donde se encuentran implementadas las aplicaciones, bases de datos, componentes de georreferencia, micrositos con los que cuenta la entidad (internet, intranet) y demás aplicaciones para la operación de la entidad.
2. **Línea de servicios de monitoreo a la infraestructura TIC NOC/SOC:** Es el servicio que permite la prestación del servicio de monitoreo, correlación y reporte de eventos de seguridad en las plataformas e infraestructura on-premise y en nube y el monitoreo de las diferentes herramientas de seguridad de la Agencia, generando, y documentando las alertas, generando recomendaciones técnicas de remediación y generando informes semanales y mensuales de los eventos de Seguridad de la Información y ciberseguridad. La correlación de eventos se realizará en los sistemas de información de la Agencia dispuestos para ello y se utilizarán las matrices de escalamiento requeridas para el servicio utilizando las severidades descritas por tipo de sistema de información o de activo de información afectado, cumpliendo los ANS descritos. El servicio apoyará, las futuras integraciones de herramientas de seguridad y de infraestructura que se empiecen a utilizar por parte de la entidad durante la ejecución del contrato.
3. **Línea de conectividad de redes:** Es el servicio que permite la interconexión de alta velocidad entre las sedes de la ANT, donde se encuentran las Unidades de Gestión Territorial (UGT) y los centros de datos principales de la entidad. Este servicio incluye tecnologías contemporáneas de conectividad como INTERNET CORPORATIVO, MPLS, SERVICIO DE CONECTIVIDAD SATELITAL DE ÓRBITA BAJA (LEO) PARA UBICACIÓN FIJA, CONECTIVIDAD MÓVIL 3G – 4G – 5G y ENLACES SATELITALES DE ORBITA BAJA PORTÁTILES – MOVILIDAD TERRESTRE, entre otras. El servicio permitirá el funcionamiento adecuado de los sistemas de información, así mismo el acceso a ellos desde los diferentes puntos del territorio.

Nota: Las especificaciones técnicas de todos los ítems relacionados en el presente alcance se encontrarán detallados y desarrollados en los estudios previos y ficha técnica, los cuales forman parte integral del contrato.

SEGUNDO.- ADELANTAR la suscripción del Contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P** identificada con NIT 891.502.163-1, cuyo objeto consiste en: **“Brindar una solución integral para diferentes líneas de servicios y componentes tecnológicos que permitan garantizar la continuidad y adecuada operación de los Sistemas de Información de Tierras de la ANT y servicios conexos.”**, cuyo alcance fue descrito en el artículo primero del presente acto administrativo.

TERCERO.- El valor del Contrato interadministrativo a celebrar será hasta por la suma **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.681.234.986,87 M/CTE)**. incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la Agencia Nacional de Tierras efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar.

El cual se encuentra discriminado para cada uno de los ítems así:

- **LÍNEA DE SERVICIO DE COLOCATION (CENTRO DE DATOS PRINCIPAL EXTERNO):** MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.998.093.906,90 M/CTE).
- **LÍNEA DE SERVICIOS SOC/NOC:** TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.421.462.579,76 M/CTE).
- **LÍNEA DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD:** MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.261.678.500,21 M/CTE)

PARÁGRAFO: Los valores descritos se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19126** del 20 de mayo de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

CUARTO.- El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.



QUINTO.- Las condiciones del Contrato son las establecidas en el documento de estudios previos, la ficha técnica el CI Contrato Electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 Decreto 2364 de 2012.

SEXTO.- Los documentos previos del Contrato Interadministrativo a suscribir podrán consultarse en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

SÉPTIMO.- El presente acto administrativo, se publicará en Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOVENO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-07-21

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO
Secretaria General

Aprobó: David Esneyder Aguilera Peralta -Coordinador GIT para la Gestión Contractual
Revisó: Diego Alejandro Duarte- Abogado Contratista Secretaria General
Proyectó: Diana Carolina Hernández Quiroga – Abogada Contratista GIT para la Gestión Contractual